

# XAWIŁŁ KWÑCHAWAAY (GENTE DEL RÍO) SIN RÍO: INJUSTICIA AMBIENTAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA FRONTERA NOROESTE DE MÉXICO. EL CASO CUCAPÁ

**ENRIQUE F. PASILLAS PINEDA**

[efpasillas@hotmail.com](mailto:efpasillas@hotmail.com)

Consejo Nacional de Humanidades,  
Ciencias y Tecnologías (Conahcyt)

Colegio de la Frontera Norte

ORCID: 0000-0002-7183-4665

XAWIŁŁ KWÑCHAWAAY (GENT DEL RIU) SENSE RIU:  
INJUSTÍCIA AMBIENTAL I DRETS FONAMENTALS A LA FRONTERA NORD-OEST DE MÈXIC. EL  
CAS COCOPE

XAWIŁŁ KWÑCHAWAAY (PEOPLE OF THE RIVER) WITHOUT A RIVER: ENVIRONMENTAL  
INJUSTICE AND FUNDAMENTAL RIGHTS IN THE NORTHWEST BORDER OF MEXICO. THE  
COCOPAH CASE

## RESUMEN

El presente trabajo expone parte de un proyecto de investigación en curso sobre justicia ambiental e hídrica, derechos fundamentales y conflictos socioambientales en la frontera noroeste de México. Para ello se investiga el estado de la cuestión respecto al pueblo yumano cucapá, habitante ancestral del territorio comprendido por el Delta del Río Colorado y el Alto Golfo de California. Se describe y analiza como las políticas de colonización, explotación agrícola intensiva, reforma agraria e indigenismo oficial, así como de gestión del agua y ambientalismo, han tenido un impacto negativo en la vida de los cucapá, provocando un evidente caso de injusticia ambiental, dado que la situación imperante viola sus derechos fundamentales, limita su acceso preferente a los recursos naturales de su entorno y afecta su modo de vida tradicional, lo que pone en riesgo sus condiciones de existencia y la sobrevivencia de su cultura milenaria.

**Palabras clave:** Cucapá; Río Colorado; justicia ambiental; Noroeste de México; frontera.

Fecha de recepción: 12/04/2024 · Fecha de aceptación: 28/06/2024 · Fecha de publicación: 29/11/2024



## RESUM

Aquest treball exposa part dels resultats d'un projecte de recerca en curs sobre justícia ambiental i hídrica, drets fonamentals i conflictes socioambientals a la frontera nord-oest de Mèxic. Amb aquest objectiu es fa un estat de la qüestió respecte al poble yumano cocopes, del territori comprès entre el delta del riu Colorado i l'alt golf de Califòrnia. S'analitza com les polítiques de colonització, explotació agrícola intensiva, reforma agrària i indigenisme, així com de gestió de l'aigua i ambientalisme, han tingut un impacte negatiu en la vida dels cocopes provocant un cas d'injustícia ambiental, atès que la situació imperant viola els seus drets fonamentals, en limita l'accés preferent als recursos naturals del seu entorn i n'afecta el mode de vida tradicional, fet que posa en risc les seves condicions d'existència i la supervivència de la seva cultura mil·lenària.

**Paraules clau:** Cocopes; riu Colorado; justícia ambiental; Nordoest de Mèxic; frontera.

## ABSTRACT

This paper exposes part of an ongoing research project on environmental and water justice, fundamental rights, and socio-environmental conflicts on the northwest border of Mexico. To do this, the state of the matter is investigated concerning the Yuman Cocopah people, ancestral inhabitants of the territory included by the Colorado River Delta and the Upper Gulf of California. It analyzes how the policies of colonization, intensive agricultural exploitation, agrarian reform, and indigenism, as well as water management and environmentalism, have had a negative impact on the lives of the Cocopah, causing a case of environmental injustice, given that the prevailing situation violates their fundamental rights, limits their preferential access to the natural resources of their environment and affects their traditional way of life, which puts their conditions of existence and the survival of their ancestral culture at risk.

**Key words:** Cocopah; Colorado River; environmental justice; Northwestern Mexico; border.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo no pretende en modo alguno hacer una etnografía del pueblo originario (indígena) del tronco etnolingüístico yumano cucapá, que por lo demás está detallada en trabajos como el de Bendímez (1995), Garduño (2015) y otros; sino que busca una perspectiva interdisciplinar desde las ciencias jurídicas en la intersección entre derechos fundamentales, justicia ambiental e hídrica y derechos de los pueblos originarios. Para ello se plantea el caso cucapá, habitante ancestral de la región del Delta del Río Colorado y el Alto Golfo de California, en los confines de Baja California, Sonora y Arizona; región fronteriza que también divide a dos países (México y Estados Unidos) con asimetrías notables que incluyen el tratamiento institucional a los pueblos originarios. El objetivo consiste en presentar un estado de la cuestión a la luz de las diversas crisis ambientales que la región atraviesa debido, sobre todo, a la intervención humana que ha cambiado de modo importante las condiciones y el caudal del Río Colorado desde hace décadas, lo que ha alterado el ecosistema de la cuenca citada y de toda la región con impactos y efectos complejos y múltiples. Importa visibilizar las variantes de injusticia ambiental que los cucapá sufren porque son afectados por dos Estados-nación y por una frontera que «cruzó» sus territorios ancestrales sin preguntarles. Pero, sobre todo, por el constante desecamiento de un río fundido con su identidad milenaria que hoy ya no lleva agua hasta su desembocadura. Así, la falta crónica de agua en el bajo Colorado, cuyo cauce se represa repetidas veces en su largo curso binacional, deja a los cucapá sin alternativas para recrear su cultura y asegurar su sobrevivencia. El caso expuesto evidencia que se requieren cambios sustanciales en la gestión de los recursos naturales e hídricos compartidos por dos países que no solo se enfoquen en el crecimiento económico o en la protección de ciertas especies endémicas o amenazadas, sino que ponga en el centro de su actuación el

cumplimiento de los derechos diferenciados de los habitantes ancestrales de un territorio que hoy ocupan dos Estados con una frontera común.

## 2. METODOLOGÍA

Se parte de una metodología mixta, basada por una parte en consideraciones teóricas propias de las ciencias jurídicas, tales como la teoría de los derechos fundamentales, del derecho positivo internacional o de la jurisprudencia sobre pueblos originarios, así como de las normas constitucionales vigentes en México. Por otra parte, se apela al método empírico-analítico, donde a partir de la observación se procura una argumentación desde un diálogo transversal e interdisciplinar con otras disciplinas como la geografía, historia, antropología, demografía o ciencias ambientales. También se recurre a una revisión hemerográfica nacional, regional y transfronteriza que abarca las primeras dos décadas del siglo XXI y hasta principios de 2024.

Se valida y se contrasta la información recopilada con el diálogo e intercambio de información con actores y colectivos diversos dentro del propio territorio y región estudiadas. Partiendo del análisis sistemático de dicha compilación de informaciones, se hace una revisión crítica del estado de la cuestión y se obtienen una interpretación original de los resultados que arrojan una visión integral, procurando un enfoque interdisciplinar que incluye conclusiones y recomendaciones. En cuanto a las consideraciones éticas, se ha trabajado con información pública de fuentes abiertas y reconocidas, respetado en todo momento la identidad y la privacidad de las personas con las que se ha dialogado directa o indirectamente, de manera que no se cita en el presente trabajo el nombre de ninguna en persona en particular, como tampoco de ningún colectivo, clan (Chumul), Ejido o Comunidad que en específico y de hecho o por derecho y auto adscripción pertenezca al pueblo originario cucapá.

### 3. BREVE HISTORIA DE LA GENTE DEL RÍO

La historia cucapá está estrechamente vinculada desde tiempos inmemoriales al Río Colorado y a su cuenca baja, así como a sus crecidas estacionales y a las de sus afluentes naturales muchos siglos antes del primer contacto con los exploradores españoles en el siglo XVI. De manera que «los cucapá se consideran hijos del río, su mito de origen permite ubicarlos como nacidos del agua» (CNDH 2002). Esto es fácil de observar hasta en su propio autónimo o etnónimo: *Xawit Kwñchawaay*, además de otros como «chapai», o «espei cuapá», que guardan un significado vinculado al río:

Los miembros de este pueblo originario entienden su etnonimia de diferentes formas, todas complementarias entre sí. Para algunos, cucapá significa «agua que corre entre piedras»; para otros, quiere decir «gente del río». Estas dos modalidades para explicar el vocablo establecen claramente la importancia del río Colorado en la vida de este pueblo originario. (Navarro 2014)

Los cucapá son entonces habitantes ancestrales del territorio por el que discurría el bajo Colorado hasta desembocar en el Golfo de California. En origen fueron un pueblo semi nómada de cazadores-recolectores cuyos territorios estaban comprendidos por una región que abarcaba el actual Valle de Mexicali y el amplio Delta del Río Colorado hasta las montañas, al menos desde hace mil años (Bonada 2023). Después del contacto europeo, los cucapá tuvieron también a una incipiente ganadería y agricultura estacional que acompañaron a sus prácticas tradicionales de pesca en las lagunas, marismas y canales formados por el Delta del Colorado.


En 1540 los cucapá tuvieron un primer contacto con el explorador extremeño Hernando o Fernando de Alarcón (Trujillo, 1500-Alta California, 1541), quien navegó por el Colorado adentrándose por su desembocadura hasta alcanzar el Río Gila, en la actual Arizona. Allí interactuó con los cucapá y los describió luego de haberse encontrado con ellos alrededor

del día 22 de agosto de 1540 (Iglesias 2012). Al parecer no se registran mayores noticias sobre los cucapá hasta unos sesenta y cinco años después, cuando en 1605, Juan de Oñate (Zacatecas, 1550-Sevilla, 1626), el mismo que luego fundaría la provincia de Nuevo México, visitó la región. Más tarde, siguiendo la expansión española al norte y al occidente, el sacerdote Jesuita Eusebio Francisco Kino o Eusebius Franz Kühn, también llamado simplemente «Padre Kino», (Segno, 1645-Magdalena (hoy de Kino), 1711) dio cuenta entre 1698 y 1702 de unos indígenas que describió como cucapá en la misma región deltaica (Bendímez 1995). Sin embargo, podemos decir que siendo Las Californias tal vez el último territorio colonizado por España en América (Ortega 2009), durante los tres siglos de no llegaron al territorio cucapá los sucesivos establecimientos misionales ni la administración colonial que poco a poco se extendía de sur a norte desde la Baja California Sur hasta la Alta California por la costa del Pacífico, con la primera misión en Loreto (1687) y la última en Sonoma (1834). A lo largo del siglo XVIII se intentó evangelizar a los cucapá sin mucho éxito debido, sobre todo, a lo que Bonada (2023) describe como «frontera cucapá», misma que perduró como una línea divisoria natural impuesta por las duras condiciones ambientales del entorno desértico y que fue más o menos reconocida hasta 1821, año del surgimiento del Estado-nación independiente (33). Es decir que a diferencia de lo ocurrido en el sur y en el centro del país, el modo de vida ancestral cucapá no sufrió apenas modificaciones hasta muy entrado el siglo XIX, dado que la colonización y apropiación del territorio fue tardía e incompleta. Pero vale recordar al respecto que el colonialismo no terminó con las independencias, sino que a ellas siguieron amplios procesos de «colonialismo interno» —como lo categorizó González Casanova (2006)— a cargo de élites dominantes que emergieron de las independencias y que en términos generales continuarían hasta nuestros días.

La zona deltaica del bajo Colorado, ancestralmente habitada por clanes y familias cucapá dada su abundancia en recursos naturales, fue por siglos un oasis gracias al curso del

Río y a sus crecidas estacionales en medio del gran ecosistema conocido hoy como «Gran desierto de Sonora». Así, los exploradores, colonizadores, misioneros, militares, administradores, historiadores y antropólogos han descrito la relación literalmente existencial de los cucapá con el Río Colorado, que les proveyó por muchos siglos de todo tipo de recursos naturales. Esa relación ancestral se fue modificando inexorablemente con el avance colonizador y por la división territorial y fronteriza a mediados del siglo XIX, que llegó acompañada de la adjudicación de tierras a privados y un posterior reparto agrario en la primera mitad del siglo XX; hasta llegar a las prohibiciones «ambientales» que fueron limitando cada vez más el acceso a los recursos naturales que El Colorado y sus afluentes proveyeron para los cucapá antes de que hubiera fronteras, represas, agricultura intensiva y reparto agrario (Garduño 2015; Muehlmann 2012; Villareal 2014). Es a partir de la segunda mitad del siglo XIX cuando diversos eventos afectaron definitivamente su modo de vida, debido en primer término, al establecimiento arbitrario de la frontera entre México y Estados Unidos como resultado de la invasión y guerra (1846-1848) que desposeyó a la naciente república de más de la mitad del territorio heredado de Nueva España y dividió al territorio ancestral cucapá mediante una línea fronteriza imaginaria y hasta entonces inexistente, que además convirtió por virtud del Tratado de Guadalupe Hidalgo (1848) al Colorado en una vía de comunicación transfronteriza y navegable, donde los nuevos poseedores del territorio establecieron el Fuerte Yuma en 1850 (Iglesias 2012).

A fines del siglo XIX y principios del XX, la empresa estadounidense *Colorado River Land Company*, convirtió una gran extensión de los territorios ancestrales cucapá en campos de algodón, desecando, canalizando las aguas y llegando con el tiempo a modificar las condiciones ambientales desde un paraje originalmente caracterizado por la fertilidad de marismas, ciénagas y arboledas que conformaban un extenso humedal aun recordado por algunas de las personas más ancianas (Márquez 2023, 74). Así, la región terminó



convirtiéndose en un importante valle agrícola a finales del siglo XIX montado en la bonanza del precio del algodón en el mercado internacional de la época (Bonada 2023, 44). De manera que la transformación ambiental y el despojo territorial que señalan esta etapa, se caracterizaron por la importante inversión de capitales extranjeros para «domar» o «controlar» las aguas del Colorado ante sus importantes crecidas estacionales y abrir nuevos campos de cultivo intensivo (Bonada 2023, 51). Relata también Bonada que las actividades de la citada compañía se prolongaron hasta la década de 1930, época para la cual la sociedad y el ecosistema del bajo Río Colorado cambiaron «radicalmente», porque los humedales y bosques dieron paso a extensos campos agrícolas, donde los cucapá tuvieron que avenirse a una administración privada del agua hasta entonces inexistente (Bonada 2015).

Las condiciones ambientales cambiarían después de 1936, dada la construcción de la presa o embalse Hoover (y después la Glenn Canyon en 1963, hasta sumar unos catorce embalses en el curso del río), construida en la confluencia de los estados de Nevada y Arizona, a 48 kilómetros al sureste de la actual Las Vegas; junto con el posterior Tratado de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos en 1944<sup>1</sup> que formalizó la retención de las aguas en territorio norteamericano (hasta el 90% del flujo que antes desembocaba en el Golfo de California (Muehlmann 2016, 42), lo cual cambió la dinámica del río en su cuenca baja y obligó a los cucapá, a dejar una incipiente agricultura estacional y alguna pequeña ganadería que dependían de las periódicas inundaciones, pero la reducción del caudal también afectó sus prácticas ancestrales de pesca. Para 1937, la implementación de la Reforma Agraria «sedentarizó» a los cucapá y les obligó a tener comisariados ejidales y autoridades tradicionales que nunca antes habían conocido, porque las familias y «shamules» o

---

<sup>1</sup> Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México. 3 de febrero de 1944.



«chumules» (clanes) no reconocían jefes excepto en caso de guerra (Kelly 1977, 78; Suárez 2023, 65). Otro efecto de la Reforma Agraria fue la gran reducción de los territorios ancestrales de asentamiento y tránsito cucapá, pues Garduño (2015) calcula que los antiguos territorios cucapá se redujeron al 1% de su superficie previa (48).

La política agraria «liberal» instrumentada durante la dictadura de Porfirio Díaz a finales del XIX casi desapareció a las comunidades tradicionales indígenas, quienes fueron despojados de territorios y tierras en beneficio de los grandes latifundios de la época (Olguín 2017, 85). Tal vez por eso la voluntad de restituir a los pueblos indígenas aparecía consignada en el artículo 3º del Plan de San Luis de Francisco I. Madero (Olguín, 85). Pero como en otros casos, la guerra civil iniciada en 1910 cambió poco la realidad cucapá, puesto que la Constitución de 1917 fue omisa en el reconocimiento de los derechos indígenas sobre sus territorios originarios y derechos colectivos. Y si bien el derecho a la tierra se recogió en el artículo 27, que estatuyó que los pueblos originarios tenían «derecho a la restitución o dotación de tierras dentro de los territorios ancestrales que habían ocupado», dicha parte se suprimió en 1934 mediante una reforma que equiparó a los pueblos originarios con otras comunidades, no necesariamente indígenas, bajo la categoría genérica de «núcleos de población» (López 2015, 77). Además, la división territorial en entidades federativas y municipios, así como la previa demarcación de la frontera internacional después de 1848, no consideraron la estrecha vinculación de los pueblos originarios con el territorio y la dislocación existente entre unidades políticas o administrativas artificiales, arbitrarias o relativamente modernas (las fronteras, por ejemplo), es decir, propias de un estado-nación, frente a la importancia del territorio en la recreación de las culturas originarias (Cervantes et al. 2017, 28).

Así, la Reforma Agraria terminó por «reposesionar» oficialmente a los cucapá de una parte de las tierras que antes de la Revolución fueran apropiadas por la *Colorado Land River Company* y de pronto hubo nuevos ejidatarios, quienes constituyeron el primer Ejido cucapá,

mismo que luego, por diferentes problemas intracomunitarios, acabó fraccionándose en tres: cucapá Indígena, cucapá Mestizo y Comunidad Indígena El Mayor (Bonada 2023, 50). Ya en 1993, la creación de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Colorado, por una parte, y el constante declive del cauce del Colorado, limitaron el acceso cucapá a los ricos recursos naturales de los que disponían en el pasado.

#### 4. CONTEXTO GEOGRÁFICO Y SOCIO-ESPACIAL EN EL DELTA DEL RÍO COLORADO Y ALTO GOLFO DE CALIFORNIA

El Río Colorado, alguna vez conocido como «el Nilo de Norteamérica» por sus poderosas crecidas anuales que provocaban olas de varios metros de altura a su encuentro con el mar (Iglesias 2012) es un río binacional, con unos 2,300 kilómetros de longitud, que fluye por al menos seis estados de los Estados Unidos de América y que dividía naturalmente a Baja California y Sonora antes de desembocar en el Golfo de California. Pero El Colorado fue entregando cada vez menos agua a su delta por causas atribuibles tanto a la sequía como a la acción humana (represas, canalización, agricultura intensiva, uso urbano), lo que ha producido una afectación a diversos sectores sociales en Baja California y Sonora, pero directamente a los cucapá, si tenemos en cuenta al creciente deterioro medioambiental y la desertificación de su entorno histórico (Villareal 2014).

Además, el acceso al agua potable se torna crítico en esta región debido a que la fuente principal de abastecimiento es precisamente El Colorado, que solo en su curso por los EUA provee de agua a 40 millones de personas (Mencimer 2023) y que ha sido declarado en «estrés hídrico», lo que hace prever que la situación se agravará en el futuro (*La Jornada* 2022).

Así, los territorios ancestrales cucapá fueron muy reducidos respecto de su dimensión previa por la colonización, la reforma agraria y posterior la liberalización de las tierras de

regadío en el Valle de Mexicali durante el siglo XX. Además, el gobierno federal, en un afán de «protección ecológica» (Galindo et al. 2013, 66-90) que algunos sectores no dudan en calificar de oportunista (Equihua et al. 2020), decidió declarar al Alto Golfo de California y al Delta del Río Colorado como Reserva Natural Protegida<sup>2</sup> en 1993. Posteriormente, al menos parte de dicha reserva fue también reconocida por la Unesco como Patrimonio de la Humanidad por su rico ecosistema en 2005<sup>3</sup>. La Reserva comprende al menos tres áreas o «sitios» sujetos a protección internacional mediante El Convenio Ramsar<sup>4</sup>, además de la citada «zona núcleo» en la que se prohíbe la actividad productiva y el acceso. El hecho es que los cucapá, ante el decrecimiento del Colorado y el desecamiento de la Laguna Salada, se fueron a pescar allí, de manera que establecieron sus campamentos pesqueros en una remota zona conocida como «El Zanjón» (Molina 2015; Navarro, Bravo y López 2013).

## 5. DERECHOS FUNDAMENTALES

Parfraseando al jurista Luigi Ferrajoli (1999), podemos decir de modo breve que los Derechos Fundamentales funcionan como «la ley del más débil» y son aquellos que corresponden «universalmente» a cualquier ser humano en cuanto goza del estatus de persona. Carbonell (2004) los define como «Derechos Humanos constitucionalizados» (4-8). Gonet (2002) entiende que cuando hablamos de derechos fundamentales «se invierte la tradicional relación entre Estado e individuo y se reconoce que el individuo tiene, primero, derechos y, después, deberes ante el Estado, y que éste tiene, con relación al individuo, primero deberes y, después, derechos» (107). En el caso de México, el 10 de junio de 2011 se publicó una muy importante reforma del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer:

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, DOF, 10 de junio de 1993.

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONAMP).

<sup>4</sup> Convención Internacional sobre Humedales, de la cual México es parte desde 1986.

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (CPEUM, Artículo 1º)

### 5.1 Derechos fundamentales y justicia ambiental

Por otra parte, la idea de justicia referida al medio ambiente, que a veces pareciera ajena o ausente del debate público en México y también en otros países, supone, según la teoría ecológica, que debemos intentar entender cómo y por qué se distribuyen de ciertas maneras «que reproducen y amplifican las desigualdades sociales» las cargas y beneficios ambientales entre los diversos grupos, etnias y clases sociales (Hervé 2010). Desde la ecología política, Martínez-Alier (2019) advierte que la justicia ambiental «es sobre todo un movimiento global que empuja a la sociedad y a la economía hacia la sustentabilidad» que nace de «la distribución ecológica de los conflictos» entendidas como «quejas colectivas contra la injusticia ambiental» (182). Para Gudynas (2021) «La justicia [del agua] bajo una perspectiva ambiental, se enfocaría en aquellos grupos o etnias que padecen impactos severos y que a la vez no son reconocidos como ciudadanos plenos con los derechos de exigir y recibir justicia» (45).

### 5.2 El derecho de los pueblos originarios a la consulta, al territorio y a sus recursos naturales

Primero debe apuntarse que El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT-ILO) sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989<sup>5</sup> (Número 169), goza de rango constitucional en México según el artículo 133 de la propia Constitución (CPEUM). El Convenio reconoció en sus artículos 7, 13, 8.1, 13, 14.1, 15.1, 23 y 32 la obligación de los estados de reconocer,

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 1991.

proteger y respetar valores y prácticas culturales de los pueblos indígenas, así como su medio ambiente y en especial, su relación espiritual y cultural con las tierras, acceso a los recursos naturales y prioridades de desarrollo. Así también los artículos 6, apartado 2 y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>; así como el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José<sup>7</sup> refuerzan dicho Acuerdo. Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007<sup>8</sup> y de la que México también es parte; establece que tienen derecho a la consulta (artículo 18), a poseer, ocupar y utilizar las tierras, los recursos y las aguas de sus territorios, con el reconocimiento jurídico y el debido respeto de sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra (artículos 25 y 26).

El Acuerdo de Escazú, suscrito en 2018<sup>9</sup> establece que el acceso a la justicia ambiental debe ser efectivo contra decisiones, actos y omisiones estatales que afecten el acceso a la información en la materia a la participación o a las normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente y que los Estados deberán contar con órganos jurisdiccionales especializados para asegurar que los procedimientos sean efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y dirigidos a la defensa del medio ambiente. Además, en el caso de los grupos vulnerables (como los pueblos originarios) los Estados tienen el deber de velar por mecanismos de apoyo y asistencia jurídica gratuita (Robles y García 2022).

---

<sup>6</sup> Asamblea General de la ONU. 16 de diciembre de 1966.

<sup>7</sup> Pacto de San José Costa Rica, 11 de febrero de 1978.

<sup>8</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/L.67 y Add.1)] 61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

<sup>9</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Diario Oficial de la Federación, DOF. 22 de abril de 2021.

En el régimen interno, la Constitución (CPEUM) reconoce escuetamente el derecho fundamental de los pueblos originarios al «acceso» a «los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades» (Artículo 2º A-VI).

## 6. RECURSOS NATURALES, TERRITORIO Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Parafraseando a López Bárcenas (Pastrana 2014), podemos decir que en términos de «derechos indígenas» (se usa esta denominación porque así aparece consignada en el texto constitucional) hablamos en términos colectivos y no individuales sobre los territorios ancestrales, pero también y en lugar principal, de los bienes naturales que les son inherentes, tales como el agua y su acceso y disfrute, que son necesarios, o mejor dicho, imprescindibles para la existencia.

Luego, partiendo de una concepción del espacio geográfico «como instancia y matriz de la vida social, visto como sinónimo del territorio usado por la sociedad para reproducirse» (Santos 2022, 79), es posible observar que, en efecto, los pueblos originarios tienen una especial y estrecha relación con la tierra y con sus territorios ancestrales, así como con el agua. Para ellos, agua y tierra son seres con identidad y presencia propia, lejos del entendimiento utilitario o mercantil imperante bajo las leyes del mercado. Así, en la misma región noroeste de México es notorio el caso de los yoeme (yaquis) de Sonora, quienes reivindican y defienden históricamente una etnicidad fundida en sus mitos, leyendas y tradiciones con el río que les da nombre, porque para ellos es un ser vivo que forma parte de su ser físico y espiritual (Donjuan y Padilla 2021; Moreno 2015; Pasillas 2018).

En este contexto, sabemos que los pueblos originarios han sufrido históricamente la pérdida de sus tierras y territorios originarios debido a la colonización, la expansión de la agricultura, la ganadería, la minería y otros proyectos de colonización. Por ello López Bárcenas

habla de cuatro ciclos históricos de resistencia indígena que de alguna manera están también presentes en el caso cucapá:

El primero, el más largo de la historia, comenzó con la invasión europea y se cerró con las luchas independentistas donde los pueblos originarios tuvieron una amplia participación pero al final fueron subordinados a los intereses de los criollos que se hicieron con el poder. El segundo inició con la formación de los estados Latinoamericanos y la imposición de las ideas liberales -promoviendo la propiedad privada y los derechos individuales, atentando contra los pueblos y sus derechos colectivos-, proceso que duró casi toda la segunda parte del siglo XIX. El tercero se desarrolló desde principios del siglo XX hasta los años setenta más o menos y el cuarto se gestó con las políticas neoliberales y se mantiene hasta nuestros días. (López 2016)

### 6.1 Degradación ambiental y demografía decreciente

Históricamente no ha sido fácil saber cuántos cucapá habitaron y habitan en sus territorios ancestrales. Tal vez pueden explicarlo las extremas condiciones ambientales de su entorno, así como su cultura semi-nómada. Otra causa puede estar en su descenso poblacional y en su invisibilización social por efecto del racismo y la discriminación seculares. Pero tal vez una razón adicional reside en la poca afección que tienen por ser contados (Muehlmann 2012).

De cualquier modo, probablemente el recuento más antiguo de los cucapá se deba al sacerdote Jesuita Beggert que, en 1772, los estimó en unos 50 mil (Garduño 2015, 19). Otro sacerdote, Francisco Garcés, estimó en tres mil el número de cucapás que pudo censar entre 1771 y 1776 en la región (Bendímez 1995). Poco más de cien años después, en 1896, un jefe político local de apellido Sanginés, reseñaba que había «grupos bastante numerosos de las tribus cucapá, yuma y diegenos [sic]» sin precisar su número (Bendímez 1995). Para 1910 estalló la Revolución Mexicana, que se prolongó hasta bien entrados los años 20 del siglo, XX, produciendo inestabilidad social en toda la región. Además, Baja California fue un territorio federal y no una entidad federativa hasta el 16 de enero de 1952. Tal vez sean algunas de las

razones por las cuales el siguiente recuento conocido data de 1972, mediante un censo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que registró solo 864 personas que se auto reconocían como cucapás (Suárez 2023). Ya en el siglo XXI, el Censo de 2010 arrojó un recuento de 690 hablantes de lenguas yumanas, sin especificar cuantos de ellos serían cucapás (INEGI 2010). En 2020, el Censo reportó 349 hablantes de lengua cucapá, aunque no aporta ninguna información sobre cuantas personas podrían auto reconocerse como cucapá aún sin hablar la lengua. Tal vez por eso la antropóloga Navarro cuestiona las cifras oficiales de la CDI (Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas) de 344 personas cucapá contadas en Baja California y Sonora y refiere una encuesta de su autoría que arrojaba en 2015 una cifra de 754 cucapá auto adscritos y agrupados en 200 hogares (Navarro 2017). Por su parte, el Sistema de Información Cultural (SIC) del gobierno federal actualizado a 2023, cifró a los cucapá en 187 personas, de los cuales 123 viven en dos localidades de Baja California y 64 en una localidad de Sonora (SIC 2023). A los asentados en México habría que agregar los poco más de mil que viven en Arizona (Cocopah Indian Tribe 2023); por lo que es acertado decir que los cucapá tienen una presencia binacional desde que existe la frontera internacional (Fukuma 2022).

En cuanto a la sobrevivencia lingüística, que es otro marcador de identidad diferenciada, las cifras y fuentes también son discordantes. Garduño aportaba una cifra de 89 personas hablantes de la lengua originaria (Garduño 2015, 66). Olmos estimaba en unas trescientas personas el total de hablantes de las antiguas lenguas yumanas (kiliwa, kumiai, pai pai, cucapá), sin precisar cuántos de ellos hablarían aún lengua cucapá (Olmos 2022, 157). Por su parte, Márquez refiere que quedan solo cuatro personas que hablan cucapá en Baja California (Márquez 2023, 15). Es dable concluir entonces que se puede confirmar una correlación directa entre la paulatina falta de pulso del Colorado durante el pasado siglo y el



decrecimiento de la población, la lengua y la cultura cucapá (Muhelmann 2012, 2015; Porcayo et al. 2016).

Sin embargo, las cifras de diferentes fuentes no precisan el número real de personas cucapá ante la disparidad de criterios para el recuento, dificultado por la dispersión poblacional y dado también el hecho de que según diversos testimonios recogidos por Márquez en las comunidades (Márquez 2023), los hablantes del cucapá probablemente dejaron de usar su lengua de manera voluntaria en algún momento del pasado reciente, bien porque no tenían cerca otros hablantes con quien practicarla, dada la progresiva defunción de los miembros más viejos de las comunidades, pero sobre todo para evitar la discriminación. Según Estrada: «muchos prefieren no hablar su lengua, es preferible aprender a hablar español o inglés, porque eso significa acceder al mercado laboral»; «Expresarse en español les permite desenvolverse con soltura en las ciudades como Mexicali, Tijuana o Ensenada, y ante ello los jóvenes indígenas que emigran de sus comunidades prefieren desligarse de la lengua de sus ancestros» (Notimex 2013). Además, se da el caso frecuente de que ante el acelerado cambio ambiental en sus territorios originarios, algunos cucapá ya no residen de modo permanente en ellos, porque siguiendo su propia tradición semi nómada van y vienen entre países, poblados y familias dentro de la misma región transfronteriza que ahora conforma sus territorios ancestrales divididos por dos países, hecho del que ya daba cuenta Muehlmann (Muehlmann 2012) o más recientemente Fukuma para el caso Kumiai (Fukuma 2022), etnia también del tronco yumano. Así que los datos disponibles parecen apuntar a que los cucapá y otros clanes yumanos están dispersos. Dadas, entre otras causas, las condiciones de marginación asociadas a la injusticia ambiental e hídrica que han padecido históricamente; donde no se puede soslayar que los asentamientos cucapá que sobreviven en México fueron catalogados por las autoridades como de «alto grado de marginación» (Márquez 2023,15).

A pesar de ello, resulta notable el hecho de que tanto dentro como fuera del territorio ancestral y hablando o no su lengua originaria, las personas de auto adscripción cucapá conservan la cultura de sus ancestros y se siguen considerando por ello, esencialmente diferentes a los «jikus» o «mexicanos», como ellos llaman a los blancos y mestizos no cucapá de su entorno (Olmos 2022). Los cucapá comparten además con los Kumiai y otros pueblos de la región como los Tohono Odham —Pápagos— o los Yoeme —Yaqui— en Sonora y Arizona, una condición binacional no deseada ni tampoco consentida, sino impuesta; a la que han sobrevivido y en la que pese a todo han prosperado, como en Arizona (Fukuma 2022). Así, los cucapá en Somerton sumarían 1.252 personas según la oficina del censo de los Estados Unidos (American Community Survey 2017-2021), establecidos en tres reservaciones a unas 15 millas de la ciudad de Yuma, quienes allí cuentan con reconocimiento del gobierno federal de los Estados Unidos de América (Cocopah Indian Tribe 2023), así como una cierta organización compleja que devino sedentaria gracias a una evidente prosperidad material asociada a un campo de golf y casino de su propiedad. Y no deja de llamar la atención que en ese país no se cuestiona la «indigenidad» de los cucapá ni se pone en duda sus derechos diferenciados y autonomía. Y ello a pesar de que el gobierno estadounidense no ratificó el Acuerdo 169 de la OIT ni se adhirió a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los pueblos indígenas, como tampoco al Acuerdo de Escazú.

El contraste es inevitable con los cucapá en México, que sí es parte del Convenio 169 y adherente a la Declaración de la ONU de 2007, entre otras muchas convenciones internacionales vinculantes jurídicamente. El discurso oficial del gobierno mexicano ha sido y es ambiguo, pues por una parte se ha cuestionado reiteradamente la «indianidad» para justificar el despojo histórico de territorios y recursos naturales (Bonada 2023, 50-51) al regatearse o desconocerse interesadamente la condición originaria o indígena (Muehlmann 2009) como se observa también en el caso yaqui, donde se les discrimina sistemáticamente

por considerarles incapaces de tomar decisiones acertadas sobre los recursos de su entorno natural, aunque contradictoriamente se exalta la «pluriculturalidad» de la nación mexicana.

## 7. IMPACTO DE LA REDUCCIÓN DEL CAUDAL DEL RÍO COLORADO EN EL HÁBITAT Y LOS RECURSOS NATURALES DE LOS CUCAPÁ

Pese a la declaratoria constitucional de «nación pluricultural» (Art.2º CPEUM) y a las reformas constitucionales de 2002 en derechos indígenas y sobre la que no se les consultó conforme al artículo 6º del Acuerdo 169 (Anglés 2012, 72); las realidades que afrontan pueblos y comunidades originarias tienen más que ver con factores estructurales e históricos de marginación, discriminación, violencia, despojo del territorio, falta de acceso a vivienda y servicios públicos; donde los pueblos originarios se han convertido en uno de los sectores más vulnerables. Así, por ejemplo, nueve de cada diez mujeres indígenas enfrentan alguna condición de pobreza, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL 2022). De cara al primer cuarto del siglo XXI, este largo proceso histórico de aculturación y de despojo territorial y de recursos naturales colocó a los yumanos en general y a los cucapá en particular en una «espiral de proletarización, desempleo, migración, abandono y asimilación cultural» (Garduño 2015, 45). Por ejemplo, la fundación de ejidos y comunidades bajo el orden posrevolucionario (paradójicamente, la dotación de tierras por el gobierno) redujo a su mínima expresión el territorio ancestral cucapá, donde las tierras que la Reforma Agraria le asignó eran las menos aptas para el desarrollo de actividades agropecuarias (Garduño 2015, 49) dado que la mayor parte se localizan en las zonas más secas y agrestes. Además, la Reforma Agraria condujo también a la «liberación» de grandes extensiones que tradicionalmente eran recorridas por los yumanos en su pasado semi nómada. Esto puso al antiguo territorio cucapá en la mira de la apropiación por terceros, adjudicándose tierras que al fin y al cabo «no estaban siendo ocupadas y utilizadas por los

cucapá» (Garduño 2015, 49). De ahí que Bonada caracteriza este largo proceso como de despojo territorial (Bonada 2023, 50). Valga el ejemplo de la Laguna Salada (*Ha wi mək*, en lengua cucapá), que es un extenso vaso arenoso a 12 metros bajo el nivel del mar localizado al oeste de Mexicali, reconocida como parte de la dotación de El Mayor Indígena cucapá. El caso es que, hasta la década de los noventa del siglo pasado, la laguna se llenaba con excedentes del Colorado o bien con las mareas altas provenientes del mar, lo que representaba una fuente importante de recursos pesqueros para los cucapá. Pero la gran disminución del pulso del río y la construcción de la carretera federal Número 5 desde Mexicali al puerto de San Felipe, en el Golfo de California, impidieron ambas el flujo de agua a la laguna, desecándola y obligando a los cucapá a desplazar sus prácticas de pesca hacia el mar, es decir, justamente hacia «la zona núcleo» de la Reserva Natural Protegida (RNP) creada por el gobierno federal en 1993, donde se prohibió (sin haberles preguntado o consultado) cualquier actividad productiva para proteger especies endémicas en peligro como la Totoaba o la Vaquita Marina. Sabemos también que la Laguna Salada tuvo agua por última vez durante un breve periodo entre 1997 y 1999 (Pronatura Noroeste 2005). Es decir, hace más de 25 años, situación que *de facto* produjo en las pasadas décadas un desplazamiento territorial y un pueblo sin río —y sin laguna— que tiende a la desaparición en su medio ambiente ancestral, dada su población menguante o al menos invisibilizada, y a la paulatina pero inexorable extinción de sus formas culturales tradicionales en el territorio.

## 8. GENTE DEL RÍO SIN RÍO (Y SIN PESCA)

Los cucapá dependieron de la pesca como medio de subsistencia alternativo por incontables generaciones, pero al menos durante los pasados 30 años su acceso a ella se ha visto restringido, primero por la reducción y/o interrupción del cauce del Colorado, como también por el uso intensivo del flujo remanente para todo tipo de actividades económicas tanto en

Estados Unidos como en México. Además, han tenido que encarar las «restricciones ambientales» impuestas por las autoridades para ejercer en libertad sus derechos diferenciados al uso y disfrute de los recursos de sus territorios ancestrales. Así, en un claro ejemplo de las formas que cobra la injusticia ambiental y del agua en su perjuicio desde que se estableció la Reserva Natural, se ha negado o al menos restringido a los cucapá su acceso a la pesca, aduciendo esos motivos ambientales de conservación que han producido dudosos resultados (Navarro 2017, 5-6). Así, se ha documentado ampliamente durante los pasados años diversos episodios de conflicto socioambiental entre los cucapá y las autoridades federales por el uso de las zonas de pesca, donde han sido sobre todo las mujeres cucapá quienes han asumido las prácticas de pesca adaptándolas a la modernidad a través de la fundación y el sostenimiento de varias cooperativas pesqueras. Y no solo para conseguir una alternativa de sustento, sino también como un modo de recrear su cultura ancestral (*EI Universal* 2018; Navarro 2017). Pero ese conflicto, que encierra un falso dilema ambiental entre las autoridades y los cucapá, ha discurrido por diversas vías, una de ellas la legal (Navarro, Tapia y Garduño 2010). Así, las «crisis ambientales» más recientes, como la disminución y extinción del flujo del río, la desecación de la Laguna Salada o la contaminación y el decrecimiento del Río Hardy (un canal natural en el Delta del Colorado) han empujado a las y los pescadores cucapá desde un río y una laguna seca o bien una zona contaminada con todo tipo de residuos y pesticidas de uso agrícola en las riberas del Hardy (Villareal 2014), hasta el borde de la llamada «zona núcleo» de la reserva natural en busca de pesca.

Así, durante las pasadas décadas, mientras las cucapá pescaban, las autoridades les presionaban para que dejaran de hacerlo, llegando a aprehenderles o a confiscar sus artes de pesca y el género obtenido, pero también a criminalizarles usando el mismo poder punitivo del Estado que en muchos otros casos brilla por su ausencia. Y no solo eso. Algunas voces desde la sociedad fronteriza, las instituciones públicas y diferentes instancias de gobierno, han

sostenido que los cucapá —tal y como ocurre con otros pueblos originarios en el noroeste de México— «no son lo suficientemente indígenas» porque no pescan como indígenas (Muehlmann 2009), cualquier cosa que ello signifique en 2024. Así, se ha cuestionado de modo parcial e interesado la «indigenidad» y las prácticas de pesca cucapá desde ciertos prejuicios arraigados en la esfera pública sobre el significado auténtico del ser indígena: «Tratamos de que los indígenas que nos gustan sean aquellos que se parezcan a nuestros deseos, a lo que queremos que sean nuestras raíces, aquellos que parezcan de museo, que se vean bonitos y que nos sintamos orgullosos de ellos» (Notimex 2013). Pero lo cierto es que, en el caso, las autoridades de diversos niveles y administraciones han sido omisas por años al negarse a reconocer, respetar y hacer cumplir los derechos fundamentales, pero también preferentes y diferenciados de los cucapá al territorio y sus recursos (Bravo, Navarro y López 2017, 96-127; Navarro 2014).

## 9. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CUCAPÁ

El caso de las y los pescadores cucapá llegó en el año 2000 al conocimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), quien mediante un procedimiento de «Queja» determinó violaciones a los derechos humanos de los cucapá en su Recomendación 8/2002 (CNDH 2002), llamando a las autoridades federales competentes en materia de medio ambiente y de agricultura y pesca, a favorecer los derechos de los cucapá a la pesca, a la participación en materia medioambiental y a la consulta. Las autoridades aludidas aceptaron formalmente y en sus términos dicha Recomendación y luego la dieron por cumplida sin haber realizado o acreditado ninguna actuación concreta al respecto, de manera que la Recomendación no produjo efectos visibles o notorios en la situación reclamada por los cucapá (Bravo, Navarro y López 2017, 111).

Un poco después, en 2003, vendría el informe de la visita a México del Relator Especial Rodolfo Stavenhagen, donde el caso cucapá mereció un comentario especial:

22. Por otro lado, el Relator conoció la situación de los cucapás de Baja California, un grupo indígena pequeño que vive tradicionalmente de la pesca y que enfrenta graves restricciones a su actividad económica, impuestas por el gobierno para proteger la decreciente población piscícola de la totoaba y la curvina, alimento base de los indígenas, que también es pescado en gran escala por cooperativas pesqueras no indígenas. Los cucapás alegan que sufren las consecuencias de una aplicación demasiado estricta de la ley ambiental, que incluye procesos judiciales, hostigamientos y decomiso de sus lanchas, herramientas y productos. La CNDH recomendó que los cucapás participen en una solución negociada del conflicto que les permita seguir ejerciendo su actividad económica tradicional. Aunque el gobierno está buscando una solución, en septiembre de 2003 aún no se había logrado llegar a un acuerdo. (Informe del Relator Especial Sr. Rodolfo Stavenhagen. 23 de diciembre de 2003)

Posteriormente, el caso cobró mayor notoriedad cuando los pescadores cucapá acudieron a la Organización de los Estados Americanos (Ramírez, 2010), que en el *133 Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos* (CIDH) en 2008, desahogó una queja contra el gobierno mexicano por impedirles ejercer su derecho ancestral a la pesca. Posteriormente, la CIDH se pronunció al respecto:

288. Un componente del derecho a la alimentación sumamente relevante para los pueblos indígenas es el acceso a fuentes de alimentación en base a sus propias actividades de subsistencia, tales como la caza, pesca, agricultura, entre otras. Las restricciones a las actividades de subsistencia de los pueblos indígenas son comúnmente consustanciales a la implementación de proyectos de distinta índole, tiene un impacto en el derecho a la alimentación de tales pueblos y puede colocar en riesgo su existencia misma de no encontrar nuevas alternativas de subsistencia (Audiencia sobre el Derecho al uso, 22 de octubre de 2008; CIDH 2015)

Si los pronunciamientos expresos en favor de los derechos cucapá por parte del Relator Especial Stavenhagen en 2003 y de la CIDH en 2008 no hubieran sido suficientemente claros, años después llegaría una nueva mención de la Relatora Especial Victoria Taulí en su Informe de Visita a México de 2017:

28. En Baja California, la situación del pueblo cucapá, destacada por el Relator Especial en 2003, sigue siendo preocupante. Sus actividades pesqueras tradicionales fueron seriamente restringidas por la creación de un área protegida en su territorio ancestral, y la presencia de pescadores ilegales en la región ha inhibido la pesca tradicional, necesaria para la continuación de su cultura. (Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 10 a 28 de septiembre de 2018)

También contiene el citado informe la siguiente recomendación general, que guarda relación directa con el caso de los cucapá:

101. La Relatora Especial reitera sus anteriores recomendaciones relacionadas con el respeto a los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de áreas protegidas en sus territorios, incluida la consulta previa y participación en el manejo, administración y control de dichas áreas. Asimismo, reitera el derecho de los pueblos indígenas al acceso a recursos naturales para su subsistencia y a la protección de su patrimonio cultural y natural. (Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 10 a 28 de septiembre de 2018)

Con base en lo expuesto, es claro que en el caso ha existido una inveterada violación de derechos fundamentales y unas prácticas de evidente injusticia ambiental en agravio de los cucapá que así han sido reconocidas por instancias de derechos humanos internas e internacionales, declaraciones que sin embargo han incidido poco en las reivindicaciones cucapá por lo que ve al ejercicio de sus Derechos a la Consulta Previa e Informada, autonomía territorial y uso preferente de los recursos naturales de sus territorios ancestrales, situaciones que en los hechos incumplen no solo las normas internacionales, sino también el marco



normativo interno a la luz de las reforma constitucional en derechos humanos de 2011 (Pasillas 2019).

## 10. ALTERNATIVAS PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL EN EL CASO CUCAPÁ

Los cucapá han enfrentado y defendido la violación de sus derechos fundamentales de diferentes maneras durante los pasados años. También, como hemos revisado, acudiendo a instancias nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos, dando así una poderosa lección de ciudadanía. La paradoja reside en que acudir a dichos organismos les ha granjeado en el corto plazo tal vez un mayor desdén de las instituciones de un Estado mexicano remiso, al que han evidenciado con sus reclamos, lo que tal vez no haya producido los resultados deseados. Ello puede deberse a que la CNDH, la Relatoría de Derechos Indígenas de la ONU y la CIDH carecen de las facultades coercitivas propias de un Estado. Pero no hay duda de que esa lucha colectiva sentó precedentes importantes al evidenciar las malas prácticas del Estado mexicano. Por ello los logros cucapá en defensa de sus derechos, y así del Estado de Derecho en su conjunto, deben ser tenidos como una sólida base para explorar las vías jurisdiccionales expeditas a través de nuevos instrumentos como el Acuerdo de Escazú y el llamado «litigio estratégico» —en derechos humanos, el litigio es «estratégico» cuando se diseña para promover la aclaración, el respeto, la protección y la realización de derechos violados con la idea de cambiar leyes, políticas y prácticas, y obtener remedios o reparaciones en casos especialmente notorios o paradigmáticos. (Amnistía Internacional s/f) —, dado el hecho inobjetable de que han terminado siendo casi refugiados ambientales dentro de sus propios territorios ancestrales. El reto no es menor en un país con tan marcados déficits en sus indicadores de administración e impartición de justicia (*World Justice Project 2023*), pues es evidente que el marco institucional y normativo requiere de un replanteamiento

profundo que ponga los derechos fundamentales al servicio de las personas con peores condiciones de acceso a la justicia.

Por lo demás, la concepción constitucional de los derechos indígenas, pero también de los derechos ambientales, no resulta suficientemente articulada para propiciar un desarrollo normativo amplio, consistente o armonizado para su defensa colectiva, por lo que hasta ahora ha sido casuístico y fragmentario. Las autoridades tienen una concepción formalista e individualista de los derechos fundamentales (Bravo, 2015; 2018) que son interdependientes (agua y saneamiento, medio ambiente sano, salud, vivienda). Ni que decir de los derechos de los pueblos originarios a la autonomía y al uso de sus recursos naturales, lo mismo que al derecho a la consulta previa y culturalmente adecuada; pues en efecto, la CPEUM fue omisa hasta 2024 para establecer bajo qué mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales el Estado mexicano garantizará estos derechos a los pueblos originarios, amén de otros. Así que mientras tanto, dichas lagunas pueden y deben ser llenadas por las sentencias y jurisprudencia de la Corte IDH (Pasillas 2019). Por lo demás, en contextos de escasez hídrica por causas climáticas y antropogénicas, como es el caso de la cuenca del bajo Colorado, el acceso al agua es inequitativo y por eso hay que hablar más y mejor de justicia hídrica y ambiental, puesto que mientras algunos sectores sociales la acaparan (industria, agricultores y ciudades), otros no la tienen (las y los cucapá), así que es preciso pensar en términos de equidad para prevenir este gran desequilibrio, evitando su mal uso y acaparamiento, pero sobre todo: garantizando que todas las personas tengan derechos garantizados al agua y al medio ambiente sano.

## 11. CONCLUSIÓN

La reducción del caudal del Colorado por intervención humana (represas, consumo urbano e industrial o riego agrícola) plantea serios problemas para la justicia ambiental y del agua y el

cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales en la frontera noroeste de México, puesto que ha producido importantes cambios ambientales en la región del Delta del Colorado al menos desde mediados del siglo anterior, lo que perjudica sobre todo a los sectores marginados, donde los pueblos originarios están en primer plano. Así, los cucapá viven una remisión demográfica y lingüística que coincide con el represado y la reducción del caudal del Río Colorado al menos desde 1936. Las ideas de justicia ambiental e hídrica proponen un reparto de las cargas ambientales para que los sectores menos favorecidos de la sociedad sean resarcidos y/o compensados en sus derechos violados y dichas cargas se distribuyan de manera más equitativa entre todos los sectores sociales. Las autoridades mexicanas de todos niveles han sido omisas, por decir lo menos, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos fundamentales de los cucapá. Los pueblos originarios son los habitantes ancestrales de los territorios sobre los que se asienta el Estado-nación mexicano. Por eso, los pactos y normas internacionales y también la Constitución mexicana, les reconocen derechos preferentes y diferenciados que no están suficientemente desarrollados ni garantizados en México, donde los derechos ambientales e indígenas requieren una tutela jurisdiccional efectiva en favor de los grupos más desfavorecidos que se aleje del formalismo y del individualismo y piense los derechos en clave colectiva.

Debe impulsarse en lo interno un desarrollo normativo y jurisprudencial *ad hoc*, traducido en órganos administrativos y judiciales expeditos, pero también en normas y políticas públicas que protejan efectivamente a los pueblos originarios en sus territorios y al derecho que tienen las comunidades a ser consultadas, lo mismo que a gestionar libremente los recursos naturales de su entorno. La toma de decisiones de corte tecnocrático ha derivado durante los pasados años en un gran desequilibrio de poder entre pueblos originarios, Estado mexicano y privados que lucran y se benefician con los recursos naturales, que son bienes comunes y propiedad de la Nación. La sociedad y el Estado mexicano deben reconocer a los

pueblos originarios como sujetos colectivos de derecho público con derechos al territorio y sus recursos. Ello promoverá una inclusión menos retórica y más efectiva, más allá del discurso indigenista oficial, pero también una mejor gestión y conservación de los recursos naturales, lo que permitirá eventualmente, realizar una justicia ambiental e hídrica en la región estudiada que alcance a todos los sectores sociales, pero, sobre todo, a los que presentan peores condiciones de marginación histórica. Una justicia ambiental bajo la perspectiva de derechos fundamentales desde las políticas públicas se enfocará entonces en aquellos grupos sociales que padecen los impactos ambientales más severos por decisiones que nadie les consultó pero que les afectan más que a otros, por lo que deben ser reconocidos como ciudadanos plenos con los derechos de exigir y recibir justicia pronta y expedita.

**Este artículo se debe citar como:**

Pasillas, Enrique. 2024. "Xawił Kwñchawaay (Gente del Río) sin río: injusticia ambiental y derechos fundamentales en la frontera noroeste de México. El caso cucapá". *Revista (Con)textos*, no. 13 (noviembre): 34-67. <https://doi.org/10.1344/contxt.2024.13.34-67>

**Reconocimiento institucional:**

Al programa de Estancias Posdoctorales por México del Consejo Nacional de Ciencias, Humanidades y Tecnologías (Conahcyt) y al Colegio de la Frontera Norte (CPI) por todas las facilidades para realizar el presente trabajo. Investigación realizada en y desde los territorios ancestrales no reconocidos de los pueblos yumanos.

**Sobre el autor:**

Enrique Pasillas es Doctor en Ciencias Jurídicas (UGr). Investigador Postdoctoral por México (Conahcyt). Departamento de Estudios de Administración Pública de El Colef (CPI). Tijuana, Baja California. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII-Nivel 1). Líneas de investigación: paz y conflictos, derechos fundamentales, derechos de los pueblos originarios, justicia ambiental e hídrica, conflictos socioambientales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional s/f. *Litigio estratégico*.  
<https://www.amnesty.org/es/strategic-litigation/>
- Anglés Hernández, Marisol. 2012. “La garantía del derecho de acceso, uso y disfrute preferente de los indígenas a los recursos naturales. Caso Cucapá”. Publicación Electrónica, núm. 6, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.  
<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/32255>
- Audiencia sobre el derecho al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y consulta previa respecto al pueblo indígena Cucapá en México, 133° período de sesiones, 22 de octubre de 2008.  
<https://www.oas.org/es/cidh/sesion/es/audiencia.asp?Hearing=52>
- Bendímez Patterson, Julia. 1995. “Breve descripción de la comunidad del río Hardy, Baja California.” *Estudios Fronterizos* 35-36 (enero-diciembre): 239-266.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5196264>
- Bonada Chavarría, Alejandro. 2015. “Desertificación y resistencia: los orígenes histórico-ambientales de las cooperativas pesqueras Cucapá (1937-2015).” *Anuario del Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos S. A. Segreti* 15, no. 15: 19-32. ISSN 1666-6836.  
<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/486106>
- \_\_\_\_\_. 2023. “Breve historia ambiental del pueblo cucapá de baja california”. En *Awui uyaj cucapáh, el saber cucapáh*, pacmyc, Fernando Márquez. (coord.) Gobierno de México, Gobierno de Baja California, Secretaría de Cultura.
- Bravo Espinosa, Yacotzin, Alejandra Navarro Smith y Catalina López Sagastegui. 2017. “Pueblo indígena Cucapá: cartografía de la lucha jurídica en defensa de su territorio y recursos pesqueros”. En *Derechos humanos, pueblos indígenas y globalización*, Marisol Anglés (coord.), CNDH, México.  
[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/dh\\_indigenas-globalizacion.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/dh_indigenas-globalizacion.pdf)
- Bravo Espinoza, Yacotzin. 2015. “Elementos para comprender los límites y las posibilidades del derecho y los derechos frente al despojo de los territorios indígenas”. *Revista Amicus Curiae*, Direito Universidade Do Extremo Sul Catarinense. ISSN: 2237-7395. vol. 12 n. 2 jul./dez. 2015.  
<http://periodicos.unesc.net/amicus/about>
- \_\_\_\_\_. 2018. “Los territorios indígenas y la colonialidad del derecho: la lucha por la defensa del territorio indígena Cucapá (Baja California, México)”. *Revista Tefros*, vol. 16, no. 1, enero-junio: 34-68.  
<http://www2.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/tefros/article/view/526/686>
- Carbonell, Miguel. 2004. *Derechos fundamentales en México*. IJ-CNDH.  
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10341>
- Cervantes, Benjamín, Lizbeth Hernández y Mylai Burgos. 2017, “Los derechos colectivos de los pueblos indígenas en México”. En Marisol Anglés (coord.). 2017. *Derechos Humanos, pueblos indígenas y globalización*. CNDH. México.  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH\\_Indigenas-Globalizacion.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_Indigenas-Globalizacion.pdf)
- Cocopah Indian Tribe. s/f. “About us”.  
<https://www.cocopah.com/about-us.html>

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (pacto de San José). Gaceta Oficial no. 9460 del 11 de febrero de 1978. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_convenci%C3%B3n\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_convenci%C3%B3n_americana_sobre_derechos_humanos.pdf)
- Comisión Nacional De Los Derechos Humanos CNDH. 2002. Recomendación 2008/2002. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/recomendaciones/2002/rec\\_2002\\_008.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/recomendaciones/2002/rec_2002_008.pdf)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) 2022. Medición de la Pobreza 2022. <https://www.coneval.org.mx/medicion/paginas/pobrezainicio.aspx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/cpeum.pdf>
- Convenio No. 169. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco\\_convenio\\_169\\_pi.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco_convenio_169_pi.pdf)
- Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (61/295). 13 de septiembre de 2007. [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/undrips\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/undrips_web.pdf)
- Donjuan Espinoza, Esperanza y Raquel Padilla Ramos. 2021. “El río Yaqui como elemento aglutinador y articulador de una cultura”. *Noroeste de México*, (2), 25–39. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/noroestedemexico/article/view/17174>
- El Universal, 18 de octubre 2018. “Pescadoras Cucapás luchan 24 años por sus derechos”. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/pescadoras-cucapas-luchan-24-anos-por-sus-derechos/>
- Equihua Zamora, Clementina, Rodrigo Medellín y Juana García. 2020. “Vaquita marina, irresponsabilidad y corrupción. Crónica de una tragedia”. Junio 22. *Nexos*. <https://medioambiente.nexos.com.mx/vaquita-marina-irresponsabilidad-y-corrupcion-cronica-de-una-tragedia/>
- Ferrajoli, Luigi. 1999. *Derechos Y Garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta. <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>
- Fukuma, Mao. 2022. “Multiculturalismo neoliberal y transnacionalización de los pueblos indígenas en la frontera México-Estados Unidos”. *Entrediversidades*, 9(1(18)), 148-175. <https://doi.org/10.31644/ed.v9.n1.2022.a06>
- Galindo Bect, Manuel Salvador, José Martín Hernández Ayón y Miguel Ángel Huerta Díaz. 2013. “La vaquita marina (*phocoena sinus*) y la totoaba (*totoaba mcdonaldi*) especies en peligro de extinción del alto golfo de california”. En *Pesquerías Globalizadas*, Valdéz Garea, Gloria Ciria y Manuel Salvador Galindo Bect (coords.). El Colegio de Sonora, Universidad Autónoma de Baja California. México: 65-89. <https://www.perlego.com/es/book/3591094/pesqueras-globalizadas-pdf>
- Garduño Ruiz, Everardo. 2015. *Yumanos. Pueblos Indígenas de México en el siglo XXI* (vol 1). CDI. México. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/196965/cdi-monografia-yumanos-web.pdf>
- Gonet Branco, Paulo G. 2002. “Aspectos de teoría geral dos direitos

- fundamentais". En *Hermenêutica constitucional e direitos fundamentais*, Ferreira Mendes, Gilmar, Inocência Mártires Coelho, y Paulo Gustavo Gonet Branco, Brasília: Jurídica. <https://www.lexml.gov.br/urn/urn:lex:br:rede.virtual.bibliotecas:livro:2002:000630883>
- González Casanova, Pablo. 2006. "El colonialismo interno". En *Sociología de la explotación*, CLACSO, Buenos Aires: 185-234. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130909101259/colonia.pdf>
- Gudynas, Eduardo. 2021. "Justicia hídrica. explorando las variedades de justicia y los derechos de la naturaleza". En *Justicia hídrica, una mirada desde América Latina*, Alicia Guzmán León (Ed.). Centro Bartolomé de las Casas, Cusco. <https://dokumen.pub/justicia-hidrica-una-mirada-desde-america-latina-homenaje-a-mourik-bueno-de-mesquita-6124121395-9786124121395.html>
- Hervé Espejo, Dominique. 2010. "Noción y elementos de la justicia ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica". *Revista de Derecho (Valdivia)*, 23(1), 9-36. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502010000100001>
- Iglesias Serafín, Federico. 2012. *Puerto Isabel, un puerto norteamericano en tierra mexicana, 1864-1878*. Vol. 1, Talleres Generales Imprentas Guiko.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2010. *Principales Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 Baja California*. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi\\_result/bc/02\\_principales\\_resultados\\_cp2010.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/bc/02_principales_resultados_cp2010.pdf)
- \_\_\_\_\_. 2022. "Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas". Comunicado de prensa núm. 430/22. Disponible en: <https://goo.su/zuu0qk>
- Informe de la Relatora Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a México. ge.18-10617 (s) Consejo De Derechos Humanos. 39º período de sesiones 10 a 28 de septiembre de 2018. [https://hchr.org.mx/relatorias\\_grupos/informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico/](https://hchr.org.mx/relatorias_grupos/informe-de-la-relatora-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-sobre-su-visita-a-mexico/)
- Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen. 23 de diciembre de 2003. <https://www.acnur.org/fileadmin/documentos/bdl/2006/4357.pdf>
- Kelly, William H. 1977. *Cocopa Ethnography*. The University of Arizona Press. <https://open.uapress.arizona.edu/system/actioncallout/c/6/c/c6c59819-3b16-44a0-b565-29a1c6acdb2c/attachment/77e487bf5bd9918b6df8ef00d403d94c.pdf>
- La Jornada, 17 de agosto 2022. Pega a México y EEUU baja en el cauce del Río Colorado. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/17/estados/pega-a-mexico-y-eu-baja-en-el-cauce-del-rio-colorado/>
- López Bárcenas, Francisco. 2015. *¡La tierra no se vende! las tierras y los territorios de los pueblos indígenas de México*. Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas-Tosepan-Indec. Centro De Estudios para el Cambio en el Campo

Mexicano.

<https://colsan.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1013/519/1/la%20tierra%20no%20se%20vende.pdf>

\_\_\_\_\_. 2016. Los movimientos indígenas en México: rostros y caminos. *El Cotidiano*, núm. 200. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco. 60-75. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32548630006.pdf>

Márquez Duarte, Fernando D. (coord.) 2023. *Awui uyaj cucapáh, el saber Cucapáh*, Pacmyc, Gobierno de México-Gobierno de Baja California, Secretaría de Cultura.

Martínez-Alier, Joan. 2019. "Justicia ambiental". En Kothari, Ashish, Ariel Salleh, Arturo Escobar, Federico Demaria and Alberto Acosta (eds.). *Pluriverse: a post-development dictionary*. Tulika Books and Authorsupfront. <https://www.ehu.eus/documents/6902252/12061123/ashish+kothari+et+al-pluriverse+a+post-development+dictionary-2019.pdf/c9f05ea0-d2e7-8874-d91c-09d11a4578a2>

Mencimer, Stephanie. 2023. July 28. "The colorado provides drinking water to 40 million people. do they know what utah does to it upstream?" *Mother Jones*. <https://www.motherjones.com/environment/2023/07/uinta-basin-colorado-river-fracking-oil-gas/>

Molina, Oscar. 2015. "Decomiso de pescado a cucapás es una violación a Derechos Humanos". (2015, mayo 19). Noticias de Mexicali. *El Imparcial*. <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/decomiso-de-pescado-a-cucapas-es-una-violacion-a-derechos-humanos-20150519-0004.html>

Moreno, José Luis. 2015. "La lucha por el agua de los yaquis". *Diario de Campo*, 8, 8. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/view/7420>

Muehlmann, Shaylih. 2009. "How do real indians fish? neoliberal multiculturalism and contested indigeneities in the colorado delta". *American Anthropologist*, 111(4), 468.

<https://www.academia.edu/203349/how-do-real-indians-fish-neoliberal-multiculturalism-and-contested-indigeneities-in-the-colorado-delta>

\_\_\_\_\_. 2012. "Rhizomes and other uncountables: the malaise of enumeration in Mexico's Colorado River Delta". *American Ethnologist*, 39(2), 339. <https://www.academia.edu/1542516/rhizomes-and-other-uncountables-the-malaise-of-enumeration-in-mexico-s-colorado-river-delta>

\_\_\_\_\_. 2016. "Languages die like rivers. Entangled endangerments in the Colorado Delta". En *Endangerment, Biodiversity and Culture*, Fernando Vidal y Nélia Dias (eds.). Routledge. Nueva York: 41-61.

Navarro Smith, Alejandra, Yacotzín Bravo Espinosa y Catalina López Sagástegui. 2013. "Legislación de pesca y obstáculos para el reconocimiento de derechos al uso preferencial de recursos naturales del pueblo Cucapá". *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*, 7(2), 135. <https://www.academia.edu/5540694/Legislacion-De-Pesca-Y-Obstaculos-Para-El-Reconocimiento-De-Derechos-Al-Uso-Preferencial-De-Recursos-Naturales-Del-Pueblo-Cucapa>

\_\_\_\_\_. 2014. "Derechos Colectivos y Consulta Previa: territorio cucapah



- y recursos pesqueros en Baja California, México”, *Revista Colombiana de Sociología*, julio diciembre de 2014, Bogotá, Colombia.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551556226004>
- Navarro Smith, Alejandra. 2014. “Reconocimiento de derechos diferenciados en la cultura jurídica central mexicana: apuntes desde el caso Cucapá”. *Diario de Campo*, 4-5, article 4-5.  
<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/view/5702>
- \_\_\_\_\_. 2017. “Antes peleábamos a ciegas, territorio Cucapá, etnización y derechos en disputa del delta del Río Colorado”, en: Bastos, Santiago Y Sierra María Teresa (coord.) *Estado y Pueblos Indígenas en México. La disputa por la justicia y los derechos*. 2-28.  
[https://www.academia.edu/40424801/antes\\_peleamos\\_a\\_ciegas\\_territorio\\_cucap%C3%A1\\_etnizaci%C3%B3n\\_y\\_derechos\\_en\\_disputa\\_del\\_r%C3%ado\\_colorado](https://www.academia.edu/40424801/antes_peleamos_a_ciegas_territorio_cucap%C3%A1_etnizaci%C3%B3n_y_derechos_en_disputa_del_r%C3%ado_colorado)
- Notimex. 20 de marzo 2013. “Dejan de hablar lengua indígena en BC para evitar discriminación”.  
<https://vlex.com.mx/vid/dejan-lengua-indigena-discriminacion-428958806>
- Olguín Varga, María Amelia. Marzo 2017. Antecedentes del artículo 27 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. *quorum legislativo*, nº118. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/view/38139>
- Olmos Aguilera, Miguel. 2022. “Patrimonio inmaterial y representación espacial en mitos, cantos, y topónimos de la tradición Yumana”, en: Olmos, Miguel (coord.) *Espacios fronterizos y diversidad territorial en conflicto*. el colegio de la frontera norte-el colegio de San Luis.  
[https://www.academia.edu/96512991/espacios\\_fronterizos\\_y\\_diversidad\\_territorial\\_en\\_conflicto](https://www.academia.edu/96512991/espacios_fronterizos_y_diversidad_territorial_en_conflicto)
- Ortega Soto, Martha. 2009. “Breve descripción del sistema misional de Alta California 1769-1845.” *Iztapalapa, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, no. 67 (julio-diciembre): 199-223. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Distrito Federal, México.  
<https://www.redalyc.org/pdf/393/39348724010.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 2016. ONU.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Pasillas Pineda, Enrique F. 2018. “Multiculturalismo y derechos fundamentales en el noroeste de México: El caso de la tribu yaqui”. *Estudios Fronterizos* 19.  
<https://ref.uabc.mx/ojs/index.php/ref/article/view/658>
- \_\_\_\_\_. 2019. “Libre determinación y consulta como bases de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política* 29.  
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/4508>
- Pastrana, Daniela. 2014. “El pueblo Cucapah se niega a su extinción en México.” *Inter Press Service, Agencia de Noticias*, 8 de septiembre.  
<http://www.ipsnoticias.net/2014/09/el-pueblo-cucapah-se-niega-a-su-extincion-en-mexico/>

- Porcayo Michelini, Antonio, Alejandra Navarro Smith, Andrea Ramírez Guía y Alberto Landeros Tapia. 2016. *Cambios y continuidades de la vida ancestral Cucapá: datos arqueológicos, arqueofaunísticos y etnográficos para su comprensión*. Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia. <https://difusion.inah.gob.mx/publicaciones/libros/2752.html>
- Pronatura Noroeste. 2005. Elaboración de dos programas de desarrollo comunitario sustentable (PDCS) en zonas costeras (Ejidos López Aceves, López Collada y Salinas de Gortari) y de humedales (Comunidad Indígena Cucapá, Ejidos Oviedo Mota -El Indiviso, Mesa Rica y Luis Encinas Johnson) de la reserva de la biosfera (RB) del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. <https://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/161510000210.pdf>
- Ramírez Baena, Raúl. 2010. "El pueblo indígena Cucapá presenta queja ante la CIDH." *ANAD Asociación Nacional de Abogados Democráticos*, 5 de junio. <https://anad1991.wordpress.com/2010/06/05/el-pueblo-indigena-cucapa-presenta-queja-ante-la-cidh>
- Robles Garza, Magda y Diego García López. 2022. "La justicia ambiental en México: protección a comunidades indígenas bajo la lupa de Escazú." *Revista Ius* 16, no. 49: 253-283. Publicado en línea el 6 de junio de 2022. <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.758>
- Santos, Milton. 2022. *Por otra globalización. Del pensamiento único a la conciencia universal*. Buenos Aires: CLACSO. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/clacso/169822/1/por-otra-globalizacion.pdf>
- Sistema de Información Cultural (SIC). 2023. Gobierno de México. "Cucapás". [http://sic.gob.mx/ficha.php?table=grupo\\_etnico&table\\_id=51](http://sic.gob.mx/ficha.php?table=grupo_etnico&table_id=51)
- Suarez, Lidia A. 2023. "Imágenes de la historia Cucapá." En *Awi uyáj Cucapáh: el saber Cucapáh*, Márquez Duarte, Fernando David (coord.). Pacmyc, Gobierno de México, Gobierno de Baja California.
- Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América de la distribución de las aguas internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo, desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México. <http://www.cila.gob.mx/tyc/1944.pdf>
- Villarreal Rosas, Jaramar. 2014. "Efectos de la degradación del Río Hardy en los modos de vida en el mayor Cucapá, 1950-2014." Tesis de maestría, El Colegio de la Frontera Norte, A.C., México. 258 pp. <http://colef.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1014/58>.
- World Justice Project. *Índice del Estado de Derecho en México 2022-2023*. <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico/>

\* \* \*